

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, que será un real la línea.

(Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La desamortizacion decretada por los Gobiernos liberales en las épocas revolucionarias de nuestra historia se ha referido únicamente á la riqueza material, á los bienes temporales que, en cantidad inmensa, poseían las corporaciones, y especialmente el clero, con grave daño del fomento y desarrollo de la vida pública. La brevedad del tiempo que la libertad ha influido en el Gobierno de España no ha permitido á nuestros grandes reformadores pasar más allá en la secularizacion de la riqueza atesorada por el clero, por otra parte, el estado lastimoso en que siempre ha dejado al país los Gobiernos reaccionarios ha sido causa de que se atendiera principal y casi exclusivamente á los medios de atajar la miseria pública y el decaimiento de las fuerzas de la nacion, trayendo al mercado la riqueza inmueble, escitando el interés particular y sacando á la plaza los capitales ocultos ante la desconfianza que precede á los grandes trastornos políticos.

La revolucion de Setiembre, más radical, más grande, más poderosa que todas las anteriores, porque ha derribado el tradicional obstáculo de nuestras libertades, y pretende variar el modo de ser de esta infortunada y magnánima nacion, debe mirar, con la serenidad que presta la fuerza y la elevacion de pensamientos que dan las más profundas convicciones, aquellas reformas que han de preparar el renacimiento intelectual de nuestra patria. Para conseguir este gran objeto es preciso que á la desamortizacion territorial y á la libertad de enseñanza siga inmediatamente la secularizacion de la riqueza científica, literaria y artística, sin la cual quedarían defraudados los generosos intentos de una revolucion exigida por el progreso y reclamada en nombre de los fueros de la ciencia moderna.

La posesion nacional y el uso público de los objetos de arte y de las preciosidades de todo género que yacen hoy ocultas, cubiertas de polvo, envueltas en telarañas y comidas por el tiempo es una necesidad revolucionaria imprescindible.

Pero además de esta razon, que es todo poderosa para el Ministro que suscribe, hay otras muchas e incontestables que en todos tiempos han aconsejado y aconsejarán la secularizacion de estos objetos.

En antiguos y derruidos monasterios, alejados de todo centro de actividad y aun de toda poblacion, en ciudades de escaso vecindario, en las iglesias y catedrales existen en España riquezas materiales de enseñanza y estudio, obras de la inteligencia de todos los siglos, valores cuantiosos representados por los libros, los códices y los instrumentos científicos; obras de destreza y de consumada experiencia representadas por la infinita variedad de objetos labrados para las necesidades de la vida humana, algunos de los cuales protestan por su uso del sitio en que se conservan estérilmente, del mismo modo que el avaro conserva su riqueza ocultandola á toda mirada y apartandola de todo útil movimiento. Ahí están expuestas á todos los peligros y contingencias del aislamiento; al fuego del cielo y al robo á mano armada; á las inundaciones y á la estafa; á la destructora obra del tiempo y del abandono, tal vez mas temible.

Estos peligros han aconsejado en todas las naciones cultas la concentracion de la riqueza literaria y artística en los grandes centros de vida, donde además de ser útil al país existen poderosos medios de vigilancia, de conservacion y de defensa, así contra los elementos como contra los hombres. Los hechos demuestran la verdad de estas palabras. En honra de nuestras Bibliotecas públicas puede decirse que nunca ha faltado de ellas un libro, en tanto que los más ricos códices vendidos por arrobas en el extranjero, las causas formadas en Madrid por snstrac-

cion de libros antiguos, las riquezas bibliográficas encontradas por individuos del cuerpo de Bibliotecarios en los comercios para envolver objetos de tráfico, y otros escándalos que solo puede referir un español con la frente cubierta de rubor, demuestran el poco aprecio en que tienen tan inestimables joyas sus descuidados guardadores.

En el Ministerio de Fomento existen expedientes en que constan estos y otros hechos escandalosos: por 1 000 reales se han salvado del fuego de una fábrica varias arrobas de riquísimos pergaminos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos de Aragon; los códices que sirvieron á Cisneros para la Biblia Complutense se han empleado en hacer petardos y cohetes para una funcion de fuegos artificiales; un empleado en Bibliotecas rescató de una fábrica de cartones y regaló al Estado buena parte de los papeles de la inquisicion de Valencia; por un reloj de plata y una escopeta se ha canjeado en otro punto un libro, adquirido poco después por el Museo Británico en 45,000 rs.: la Biblioteca Nacional ha gastado algunos miles en comprar manuscritos extraídos fraudulentamente de las Bibliotecas de las Ordenes militares. Por último, un erudito alemán ha publicado un catálogo en que dá minuciosas noticias de las arrobas de códices y documentos españoles adquiridos en el extranjero, cuya exactitud es una vergüenza para todo amante de España.

Algun espíritu apocado podría suscitar la cuestion de una propiedad negable en la mayor parte de los casos y dudosa en muy pocos; pero, ¿quién duda que los Archivos, los libros impresos, las vitelas y las encuadernaciones, que pueden por sí solas dar á conocer una época, no deben permanecer ocultos y en manos de ignorantes, que se distinguen por su recelo de toda ilustracion y por su confianza en toda inocencia de cultura? ¿Quién duda que hay en la nacion un perfecto derecho para conocer y usar de esa riqueza que está hoy escondida á toda vis-

ta humana, siendo el emblema de la avaricia atesorada, protestando contra la ilustracion, y viviendo expuesta á que se abran las puertas que la guardan á la seduccion del oro, en tanto que se cierran á los permisos y órdenes del Gobierno?

La prudencia humana no dudará un momento en resolver esta cuestion, ajena á toda idea religiosa, á toda jurisdiccion eclesiástica, á toda práctica piadosa, puesto que debe respetarse la posesion de aquellos objetos que, aunque sean de arte, se usen en el culto.

Los documentos á que se refiere este decreto no son propiedad de ninguna persona ni corporacion: son del pueblo, son de la Nacion, son de todos, porque son glorias nacionales ó monumentos en que debe estudiarse la historia patria y la verdad de los hechos pasados. El Ministro que suscribe no puede menos de censurar, como lo hará seguramente toda persona ilustrada, el criminal egoismo de las corporaciones religiosas que han ocultado, tapiando una habitación, riquísimos códices, cuyo hallazgo se debe á las incansables investigaciones de la Academia de la Historia.

Por estas razones, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, y en su nombre el Ministro de Fomento, se incautará de todos los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás colecciones de objetos de ciencia, arte ó literatura que con cualquier nombre estén hoy á cargo de las Catedrales, Cabildos, monasterios ú Ordenes militares.

Art. 2.º Esta riqueza será considerada como nacional, y puesta al servicio público, en cuanto se clasifique, en las Bibliotecas, Archivos y Museos nacionales.

Art. 3.º Continuarán en poder del clero las Bibliotecas de los Seminarios. Madrid primero de Enero de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

ORDEN.

En uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto de esta fecha sobre incautación por el Estado de los objetos de ciencia, letras y artes que posea el clero, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º El día 25 de Enero los Gobernadores civiles ó la Autoridad superior civil en las poblaciones en que existan iglesias, catedrales, colegiales, monasterios etc., se personarán en nombre del Gobierno Provisional en dichos edificios, acompañados de un individuo del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que oportunamente se pondrá á sus órdenes, ó en defecto de este de una persona notoriamente ilustrada elegida por la misma Autoridad. Esta invitará asimismo á todos los individuos que tuviesen alguna parte en la direccion, administracion ó guarda de los mismos á reunirse en el perentorio término de una hora.

2.º La reunion se celebrará, cualquiera que sea el número de asistentes, el día fijado, ó en caso de imposibilidad justificada el mas inmediato.

3.º Reunidas estas personas, se leerá por la que designe la Autoridad el decreto de esta fecha, y en seguida se pasará á la toma de posesion en nombre de la nacion, sin que pueda demorarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º La Autoridad superior recogerá en seguida todas las llaves de las puertas, armarios, cajas, areas, mesas etc., sin permitir que se abran mas que aquellos muebles en que se conserven los inventarios, índices, registros ó catálogos.

5.º Se estenderá un acta de la toma de posesion, y la firmarán la Autoridad civil, el comisionado por el Gobierno ó por la Autoridad local, un individuo de la casa y otro del clero.

6.º Tomadas las precauciones convenientes, incluso el sellar las puertas, se entregarán los índices ó catálogos á la Autoridad civil, y quedará el edificio custodiado por los agentes de la misma y por los empleados en él encargados ordinariamente de su guarda.

7.º La Autoridad civil, de acuerdo con el comisionado, podrá confrontar en el acto los inventarios, índices ó catálogos si fuere posible, y la prudencia lo aconsejare. En el caso de hacerlo la Autoridad eclesiástica presente firmará el resultado de la confrontacion.

8.º Cuando en una poblacion haya diversos edificios que contengan objetos comprendidos en la incautación, la Autoridad elegirá, el medio mas oportuno para la toma de posesion de todos ellos, ya nombrando varias comisiones, ya recorriéndolos sucesivamente.

9.º El comisionado del Gobierno ó de la Autoridad local estudiará los índices é informará á este Ministerio, en un plazo

improrogable de ocho dias, acerca de la traslacion de todo ó parte de lo incautado á los puntos que le parezca conveniente. A este informe acompañará un proyecto de conduccion y el presupuesto de los gastos que pueda ocasionar; así como una propuesta del destino que debe darse á los armarios, estantes etc., pertenecientes á las Bibliotecas y Archivos.

10. La incautación comprenderá los libros impresos ó manuscritos reunidos en colecciones ó bibliotecas, los códices, vitelas, documentos, láminas, sellos, monedas y medallas, y cualquier objeto artístico ó arqueológico que sirva para enriquecer las Bibliotecas, Archivos, Museos ó colecciones que puedan dar á conocer la historia de las ciencias y las letras españolas en sus diversas épocas. Quedarán exceptuados los objetos de inmediata aplicacion ó frecuente uso en el culto, y los que se guarden dentro del recinto destinado al mismo.

11. A la prudencia, celo y patriotismo de los Gobernadores y de los comisionados corresponde resolver todas las dificultades que se presenten en la ejecucion de estas disposiciones.

12. Los Gobernadores comunicarán á este Ministerio por telegrafo la toma de posesion.

Lo que traslado á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. S.: Por el art. 1.º del decreto de 23 de Noviembre último se determinó que continuara abierta en la Península hasta el día 15 de Diciembre siguiente la suscripcion al empréstito de 200 millones de escudos dispuesta por el decreto de 28 de Octubre anterior, verificándose la liquidacion de los intereses correspondientes á los valores que se admitian en pago hasta el 24 del espresado mes de Noviembre para igualar las condiciones de la suscripcion posterior á las de la realizada antes de esta fecha. En consonancia con esta disposicion, y á fin de evitar las dudas que han ocurrido y pueden ocurrir respecto al vencimiento de los plazos de las suscripciones hechas á pagar en esta forma en ambas épocas, el Gobierno Provisional ha tenido á bien mandar que el período de los dos meses para el pago de los plazos á que se refiere la última parte del art. 9.º del referido decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado ha de empezar á contarse, lo mismo para los que suscribieron en la primera época que para los que lo realizaron en el término de ampliacion, desde el 25 de Noviembre, siendo por lo tanto los vencimientos fijos de los tres plazos que han

de satisfacer los suscritores en 25 del actual é igual dia de los meses de Marzo y Mayo próximos.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general del Tesoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura.—Industria y Comercio.

Don Miguel Requejo, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber. Que por don Enrique Pollét, de nacion francesa, avecinado en Alcañices, de profesion ingeniero y de treinta y siete años de edad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno á las diez y quince minutos del dia veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, una solicitud fechada el dia anterior, para la investigacion de sesenta pertenencias mineras de carbon de piedra y que con el título de Santa Adela, se propone descubrir dentro del plazo legal en terreno del pueblo de Mellanes, distrito municipal de Ceadea, en el partido de Alcañices y parage que llaman monte de la Encarnacion, lindante á Poniente y Sur con la ribera de Mancillana, al Norte con el término de Rabanales y al levante con la raya de Losilla, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. del Cementerio del lugar de Mellanes desde él se medirán cien metros en direccion 210º Sur para fijar la primera estaca, desde esta en direccion 300º E. se medirán otros cien metros para fijar la segunda estaca; desde ésta en direccion 30º N. se medirán cien metros para fijar la tercera estaca y desde ésta con direccion 120º O. midiendo cien metros, se cierra la primera pertenencia. Sobre el lado Este de esta pertenencia, se apoyará otra pertenencia y así sucesivamente hasta completar el número de cinco. En el lado Norte de cada una de estas cinco pertenencias se vendrán á superponer otras once para completar así un rectángulo de mil doscientos metros de longitud sobre quinientos de ancho que son los que componen las sesenta pertenencias.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que dentro del término de sesenta dias presenten sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, pues pasado este plazo no serán admitidas segun se previene en el artículo veinticuatro vigente de la ley de minas. Zamora 26 de Enero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Circular.—Pósitos.

Como á pesar de lo terminantemente mandado en circular de 26 de Octubre último, sean muchos los Alcaldes que se hallan en descubierto del pago de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que á continuacion se espresan,

por razon de gastos de los oficiales que practicaron la visita de inspeccion á los Pósitos, teniendo en cuenta que por consecuencia de las últimas elecciones municipales no son las mismas personas las que hoy ejercen aquel cargo, y por consiguiente no deben responder de la falta de cumplimiento de este servicio, con la multa que en aquella época se les impuso, he acordado señalar como último plazo, el de diez dias, para que los Alcaldes satisfagan en esta secretaria las cantidades que adeudan por dicho concepto, en la inteligencia de que trascurrido, pasarán comisionados de apremio á su costa para hacerlas efectivas.

Partido de Alcañices.	
Ayuntamientos.	Cantidades que adeudan. Esc. Mils.
Morales de Valverde.	4
Távara.	4
Rino.	8
Faramontanos de Távara.	4
Rabano de Aliste.	8
Partido de Benavente.	
Aguilar de Tera (Micereces de Tera).	8
Abraveses de Tera (Micereces de Tera).	8
Colinas de Trasmonte.	4
Mozar (Villanazar).	4
Morales de Rey.	8
Sitrama de Tera.	8
Vecilla de Trasmonte (Villanazar).	4
Villaferrueña.	4
Partido de Bermillo.	
Cabañas de Sayago.	4
Pereruela.	6
Peñausende.	4
Viñuela.	4
Partido de Fuentesauco.	
Villamor de los Escuderos.	6
Vallesa (Olmo).	6
Partido de la Puebla.	
Puebla de Sanabria.	4
Rosinos de la Requejada.	8
Vallaluengo (Rionegro del Puente).	8
Partido de Toro.	
Aspariegos.	4
Abezames.	4
Pinilla de Toro.	4
Tagarabuena.	6
Partido de Zamora.	
Morertuela de los Infanzones.	8
Muelas del Pan.	6

Zamora 28 de Enero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora,



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

EL GOBIERNO PROVISIONAL

A LA NACION.

Propio es de Gobiernos liberales, cuyo supremo juez es la opinion pública, dirigirse á ella en los momentos de trascendental gravedad, sujetando á la censura del país, no solo sus actos, sino hasta sus pensamientos. Así lo ha verificado el provisional en diversas ocasiones, y hoy de nuevo lo realiza cuando un crimen inaudito ha venido á sublevar todos los sentimientos generosos, cuando la clase de armas, proyectos y tendencias que ponen en juego los enemigos de la libertad y del orden verdadero, que solo á la sombra de la libertad nace, crece y se sostiene.

El asesinato del Gobernador de Búrgos, horrible por sus circunstancias y sacrilego por la solemne ocasion y el lugar sagrado en que fué cometido, y por el falso al par que alevoso pretexto empleado para provocarlo, seria una mancha indeleble de la nacion española, si sobre ella pudiera recaer el oprobio que en sí llevan los que para lograr sus siniestros deseos no se detienen ante los desastres de una guerra civil, ni repugnan convertir, como en siglos de triste recuerdo, en bandera de sangre y esterminio las palabras de caridad y de libertad propias del Cristianismo.

El Gobierno ha visto y observado, en silencio sí, pero no con descuido, desenvolverse una conspiracion formidable, no por el número y valer de sus autores, sino por el evidente propósito de encender el fanatismo religioso, promoviendo una de esas guerras fratricidas cuyo sombrío cuadro describe con horror la historia, y de las que son episodio sucesos parecidos al de Búrgos. El Gobierno, firme con la seguridad de su justicia, y tranquilo con el apoyo que ha de prestarle siempre la inmensa mayoría de la nacion libre, á despecho de sus detractores, ha seguido sin vacilar la marcha que se propuso, llevando hasta el extremo su respeto á todos los derechos; prueba de ello en las elecciones, en las que el voto universal abrió las puertas del Parlamento á Representantes de todos los partidos, incluso á los del que abjura la libertad y el parlamentarismo.

Sin embargo de eso, y sin renunciar á la legalidad que tanto acata, hoy considera preciso calmar la justamente excitada indignacion pública, asegurando á la nacion que el crimen de Búrgos recibirá pronto y ejemplar castigo, cualesquiera que sean sus autores, sus provocadores y sus cómplices. Ante la ley no hay privilegios, y el Gobierno hará cumplir la ley sin vacilacion ni contemplaciones allí y donde quiera que necesario fuere. En el momento actual, cuando el crimen y los criminales se hallan sometidos á juicio, nada mas debe decir ni ofrecer el Gobierno. Energía en la represion demanda el país entero; energía sabrá desplegar á todo trance.

En medio de los conflictos que no pueden ménos de suscitarse despues de una revolucion tan radical como la de España, y de los que violentamente han promovido y tienden á promover los agentes reaccionarios, envalentonados por la generosidad propia de los ánimos liberales, el Gobierno ha ido sancionando todos los derechos del ciudadano. Las libertades de reunion, asociacion, imprenta, enseñanza, sufragio universal forman el conjunto más completo de que gloriarse pueden las naciones de Europa. Sirva esta reseña de honra al pueblo que ha sabido elevar su dignidad á tanta altura.

La libertad religiosa, aceptada ya en todas las naciones del mundo, y que léjos de amortiguar la fé de la inmensa mayoría de los españoles contribuirá á avivarla y fortalecerla, se halla tambien en realidad establecida: el Gobierno la ha proclamado en documentos solemnes, y ha autorizado su ejercicio en todos los casos en que se ha solicitado. Lo que únicamente no ha considerado oportuno resolver por sí es la complicada cuestion de las relaciones que como consecuencia de esa libertad hayan de mediar entre la Iglesia y el Estado. Punto es este que ha creido deber reservar íntegro á la decision libérrima del poder constituyente; y cuando su reunion se halla tan próxima, no hubiera sido fácilmente justificable la precipitacion en resolver lo que, no siendo por otra parte urgente, debe llevar desde el principio la sancion inapelable de las Córtes.

Al acercarse ese momento que ha de poner el sello á todas las conquistas del espíritu liberal,

fácil es prever que las huestes reaccionarias de todas clases y procedencias llevarán al último grado el esfuerzo de sus alevosas maquinaciones. No las teme el Gobierno; tiene la seguridad de anonadarlas donde quiera que levanten la cabeza, y cuenta para ello con el apoyo del ejército de mar y tierra, salvador, mas de una vez, de las libertades públicas; con el de la fuerza ciudadana, y con el irresistible del espíritu liberal, contenido en ciertas épocas por la represion más tiránica, pero nunca estinguido en la nacion española. Si la reaccion acudiese al terreno de la fuerza; si el atentado de Búrgos fuese un reto, el Gobierno á nombre de la nacion, no lo rehuiría. Seguro vuelve á decirlo, en su fuerza y empeñado en salvar la libertad á tanta costa adquirida, no menoscabará los derechos de los ciudadanos con medidas preventivas: bástale seguir paso á paso los trabajos de los enemigos de la revolucion y preparese á destruirlos enérgicamente y de una vez cuando puedan ofrecer temores fundados á la tranquilidad pública y un verdadero peligro á nuestras libertades.

Esto es lo que ofrece, y lo que conseguirá á toda costa con el apoyo y confianza que no ha de negarle la nacion en tan críticas circunstancias. Cálmense, pues, los ánimos: el Gobierno vela por los altísimos intereses que la revolucion le ha confiado; y si algun serio peligro los amenazase, él seria el primero en dar la voz de alarma, llamando en su auxilio á todos los liberales, tan resuelto al combate como seguro de la victoria.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim, El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

